



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **BERTA OLIVA MESA ARANGO**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, en el que además se integró como interviniente excluyente a la señora **AIDÉ RENDÓN ÁLVAREZ**, advierte el Despacho que mediante auto del 13 de noviembre de 2019 se ordenó la integración de **SEGUROS DE VIDA ALFA S. A.**, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, y así mismo del señor **OSCAR DARÍO PALACIO PALACIO**, en calidad de litisconsorte necesario por activa, a quienes se les notificó personalmente del escrito de la demanda el pasado 18 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente, tal y como se aprecia en los folios 151 y 152 del expediente.

Seguidamente, a través de memorial incorporado el día 23 de enero de 2020, SEGUROS DE VIDA ALFA S. A. dio contestación a la demanda a la cual fue vinculada, esto es, dentro del término del traslado establecido en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual acredita los requisitos de que trata el artículo 31 del citado estatuto procesal, por lo que se **ADMITE** la contestación presentada por esa entidad.

En consecuencia, se reconoce personería para representar judicialmente a SEGUROS DE VIDA ALFA S. A. a la abogada **LAURA LUCÍA MUÑOZ POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.595.474, portadora de la tarjeta profesional No. 264.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado (fl. 148) y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ahora bien, tratándose del señor OSCAR DARÍO PALACIO PALACIO, se tiene que, pese a notificarse personalmente sobre la existencia de este proceso, el mismo no formuló demanda, con lo cual puso de presente su desinterés de ser parte en este proceso y respecto del objeto del litigio.

Finalmente, tratándose de la notificación de la señora AIDÉ RENDÓN ÁLVAREZ, sea menester señalar que la parte actora ha demostrado las gestiones tendientes

a lograr su notificación, remitiendo para tales efectos la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a las direcciones informadas por la AFP PORVENIR S. A., SEGUROS DE VIDA ALFA S. A. SURAMERICANA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A., correspondiente a: (i) carrera Restrepo No. 18-59 piso 3° en el municipio de Amalfi (Antioquia); (ii) carrera 81 #40-109 de la Urbanización Los Llanos del municipio de Medellín; y (iii) carrera 91 #78-152 casa 180 de Senderos de Robledal en el municipio de Medellín, tal y como se evidencia en las constancias de devolución obrantes a folios 81, 105 y 141 del expediente, en las que se indica que la señora AIDÉ RENDÓN ÁLVAREZ no reside en dicho lugar o, inclusive, que dichas direcciones no existen.

En consecuencia, se tienen por satisfechos los postulados establecidos en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en el sentido de tener a la señora AIDÉ RENDÓN ÁLVAREZ como una persona que no es posible hallar y/o que impide su notificación. Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la señora AIDÉ RENDÓN ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.448.138, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, aplicable por remisión directa en materia laboral, para lo cual se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas su nombre e identificación, sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Una vez surtido el emplazamiento, se fijará fecha para la realización de la audiencia.

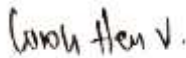
NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
074 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **02 de**
octubre de 2020 a las 08:00 a. m.



Carolina Henao Valdés

LD

Radicado 05001310500520160078400

Admite contestación a la demanda / ordena emplazar

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ac448ccab36c0029800696632e525a7194df0daab8d6570066e4f328b88a72b3

Documento generado en 30/09/2020 08:40:08 p.m.